



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SESIÓN PÚBLICA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-254/2024	David Otoniel Rivera Rodríguez	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA ENTONCES PRECANDIDATA DE MC A LA GUBERNATURA DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-18/2024, que declaró la existencia de la infracción atribuida a la parte recurrente, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de una publicación que realizó en la red social "X", contra la entonces precandidata a la gubernatura de la mencionada entidad federativa por un partido político, por lo que se le impuso medidas de reparación integral.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Ineficaces los agravios relacionados con la indebida notificación e infundados los agravios relativos al estudio de los elementos de la conducta infractora, porque no existe incongruencia interna en la resolución controvertida, ya que las expresiones denunciadas si configuran violencia política en razón de género, porque van más allá de críticas vehementes permitidas en un contexto de competencia electoral, pues se advierte la intención de dañar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la precandidata a la Gubernatura del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y la emisión de un voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
2.	SUP-RAP-509/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2298/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los planteamientos del recurrente, pues la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, no hubo falta de exhaustividad por parte de la responsable y se observaron correctamente las reglas referentes</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>UT/SCG/Q/CG/124/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación a MORENA presentados por diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisores y/o capacitadores asistentes electorales en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>a la actividad probatoria, porque el partido político era el obligado a presentar la información y documentación relativa a la afiliación de sus militantes y los argumentos que plantea no lo eximen de su responsabilidad de demostrar la debida y voluntaria afiliación de todos y cada uno de ellos.</p> <p>Inoperante lo alegado en cuanto a la motivación de los ciudadanos para denunciar la indebida afiliación, pues se trata de una afirmación que no controvierte los razonamientos de la responsable.</p>	
3.	SUP-REP-1166/2024	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	<p>INCUMPLIMIENTO DE RETRANSMITIR LA PAUTA EN AHOME, SINALOA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-570/2024, que determinó, declarar la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de retransmisión de la pauta electoral aprobada por el INE, para la localidad de Ahome, Sinaloa, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos de la recurrente, porque la responsable fue exhaustiva al analizar los argumentos de la concesionaria y valorar las pruebas ofrecidas, sin que las mismas fueran suficientes para sustentar sus afirmaciones respecto a supuestas fallas en la señal de origen. Además, la responsable realizó un debido estudio al individualizar la sanción, sin que los planteamientos de la recurrente controvieran totalmente las consideraciones de la sentencia.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-1180/2024, SUP-REP-1190/2024 y SUP-REP-1197/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-575/2024 que , entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al Partido Revolucionario Institucional y a Aldea Digital S.A.P.I de C.V, por la vulneración al interés superior de la niñez.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos, pues la responsable fundó y motivó debidamente su sentencia, conforme a los preceptos jurídicos y a la jurisprudencia sobre la protección del interés superior de la niñez, aunado a que los argumentos de la representación de MORENA son genéricos y no controvierten el estudio de la responsable con los que se determinó la inexistencia del resto de las infracciones.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-REC-22854/2024	Alejandro Javier Gabriel Barroso y Rosa María Jiménez Ortíz	Sala Regional Xalapa	<p>VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-753/2024 que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en expediente JN1/12/2024, en la que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, declaró jurídicamente válida la decisión de terminación anticipada de mandato del presidente municipal y de la regidora de hacienda electos en el año dos mil veintidós para el periodo 2023-2025, en el ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca; así como validó la elección de las personas que ocuparían dicho cargo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que contrario a lo que alegan los recurrentes, la Sala responsable juzgó con perspectiva intercultural, aplicando un estadar probatorio flexible acorde a la controversia planteada. Además, de no inaplicar alguna norma consuetudinaria del sistema normativo interno, por lo que es válida la determinación asumida en la Asamblea General Comunitaria respecto a dar por terminado de manera anticipada el mandato otorgado a los recurrentes y nombrar a diversas personas como sustitutas. Lo anterior, al reconocer la libertad de autogobierno y facultad discrecional para valorar y determinar la idoneidad de los procesos de elección de las autoridades por usos y costumbres.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REP-1126/2024	Enrique Inzunza Cázarez	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA A PALOMA SÁNCHEZ RAMOS Y EL PRI</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada, emitida en el expediente SRE-PSL-59/2024, que declara inexistente la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos, candidata a senadora por la coalición “Fuerza y Corazón por México y al Partido Revolucionario Institucional, por la imputación a Enrique Inzunza Cázarez de la comisión de diversos delitos como acoso, violencia familiar y violación, realizada en diversos medios de comunicación y foros, entre el 26 de marzo y el 15 de abril del año en curso.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que la Sala responsable vulneró el principio de exhaustividad, porque consideró que las manifestaciones realizadas por la denunciada, tuvieron sustento en notas informativas y diversas investigaciones, sin considerar de manera pormenorizada cada una de las expresiones materia de la queja, y la responsable omitió precisar si del contenido de cada uno de los materiales denunciados era posible advertir un efecto lesivo para el quejoso, con motivo de imputaciones directas en la comisión de delitos en un contexto electoral en las que no se refirieron las fuentes.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
7.	SUP-REP-1155/2024	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA-.</p> <p>Acto impugnado: Resolución UT/SCG/PE/DATOPROTEGIDO/CG/112 7/2024 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que determinó desechar la queja contra Fernández Noroña al considerar que las declaraciones relacionadas con un</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios propuestos por el recurrente, porque la responsable no sustentó su determinación en consideraciones de fondo, aunado a que si analizó de manera preliminar con perspectiva de género la totalidad de las manifestaciones denunciadas.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>incidente ocurrido en una sesión legislativa, en el que de manera involuntaria se abrió la blusa de la Senadora Gina Campuzano, no contenían elementos de violencia política en razón de género ni indicios que justificaran el inicio de un procedimiento especial sancionador.</p>		
8.	SUP-REP-1165/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO EN JALISCO</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-81/2024, que determinó la existencia de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, atribuidas a María Cruz Rodríguez Martínez, entonces candidata a la diputación federal por el Distrito 14 del Estado de Jalisco, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de lonas ubicadas en postes de luz y cabina de teléfono público, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la citada coalición, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios, toda vez que la sentencia si se encuentra fundada y motivada, porque la responsable expuso los razonamientos por los que determinó que se estaba en presencia de equipamiento urbano, aunado a que la autoridad administrativa si llevó a cabo una investigación exhaustiva al hacer la verificación de las ubicaciones del material denunciado; requerir a la Comisión Federal de Electricidad y a los sujetos denunciados. Además de que el recurrente fue parte de la coalición que postuló a la candidata, por lo que su responsabilidad derivó de ese hecho.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JE-246/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Tabasco	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A LORENA BEAUREGARD DE LOS SANTOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco de fecha 07 de octubre de 2024, dictada en el expediente TET-AP/047/2024-III y su acumulado TET-JDC-056/2024-III, mediante la cual se confirma la resolución recaída en el procedimiento especial sancionador PES/053/2024, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar que tanto el Tribunal Electoral local como el Instituto Estatal Electoral, valoraron de manera incorrecta el contexto en el que fue cometida la infracción, pues al tratarse de una entrevista, permite suponer, salvo prueba en contrario, cierta espontaneidad en el diálogo y por tanto, en el uso del lenguaje.</p> <p>Por tanto, contrario a lo manifestado por las autoridades locales, en cuanto a las frases denunciadas, estas constituyen una crítica dura y espontánea, que pretende deslegitimar a la quejosa a partir de su trayectoria partidista, la que califica como falta de ética, lo cual no sólo es aceptable sino esperable en el ámbito electoral, en el que se espera que existan cuestionamientos hacia las candidaturas relacionados con sus vínculos partidistas, por lo que no se observa que las expresiones sean problemáticas en términos jurídicos, de ahí que no se actualizan los elementos tercero, cuarto y quinto de la jurisprudencia 21/2018, al no acreditarse el uso de estereotipos de género que impliquen violencia simbólica en perjuicio de la denunciante.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	<p style="text-align: center;">SUP-RAP-491/2024, SUP-JE-248/2024 y SUP-JE-249/2024 acumulados</p>	<p style="text-align: center;">Morena y Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca</p>	<p style="text-align: center;">Consejo General Del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPLE DE OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2219/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejerías electorales UT/SCG/PRCE/ZMA/CG/2/2024, formado con motivo de los oficios presentados por la autoridad resolutora y el coordinador jurídico y substanciador, ambas personas servidoras públicas de la contraloría general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por medio de los cuales solicitan la intervención del Consejo General del INE, a efecto de que determine lo conducente respecto a la aprobación y, en su caso, aplicación de la medida cautelar consistente en la suspensión del ejercicio del cargo de la consejera presidenta del OPLE de Oaxaca, por la presunta configuración de una responsabilidad administrativa por el desvío de recursos públicos.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el recurrente no combata de manera frontal las consideraciones que sustentaron la decisión de la responsable, limitándose a realizar afirmaciones genéricas respecto a la existencia de actuaciones y pruebas, a partir, de una visión equivocada de los antecedentes del caso, entremezclando las solicitudes de la contraloría del OPLE.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-REP-1138/2024, SUP-REP-1153/2024 y SUP-REP-1157/2024 acumulados	Eduardo Gaona Domínguez y otros	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL COORDINADOR DE MC EN EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-557/2024 que determinó existentes las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidas al recurrente, entonces coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de Nuevo León, con motivo de expresiones realizadas en una sesión legislativa con muestras de apoyo hacia las aspiraciones presidenciales de Samuel García difundidas en redes sociales.</p>	<p>REVOCA ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la resolución impugnada, y determinó revocar el fallo cuestionado, al considerar que a partir de un análisis contextual e integral se determina que el agravio relativo a que las publicaciones eran lícitas, de contenido genérico y sin fines proselitistas vinculadas a su labor legislativa, resulta fundado, porque éstas se encuentran protegidas por el principio de inviolabilidad parlamentaria, pues en el caso, las expresiones contenidas en la publicación denunciada existe una correlación con la intervención que tuvo el propio promovente en tribuna, por lo que las expresiones contenidas en la publicación denunciada, valoradas en su integralidad, sí están ligadas a su función pública como legislador.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JRC-90/2024	Fuerza Por México Nayarit	Tribunal Estatal Electoral De Nayarit	<p>LINEAMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE FIRMAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN NAYARIT</p> <p>Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, emitida en el expediente TEE-AP-24/2024, que confirmó el acuerdo IEEN-CLE-152/2024, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la recopilación de firmas y actividades relacionadas al proceso de solicitud de revocación de mandato en la citada entidad.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar, en primer lugar, que el consejo local sí estaba facultado para emitir los Lineamientos impugnados ante la ausencia de normas de rango legal que establezcan de manera completa la forma en que el electorado puede ejercer el derecho político-electoral de participar en el proceso de revocación de mandato. En segundo término, porque los Lineamientos controvertidos no vulneran el principio de retroactividad de leyes, ya que el derecho constitucional de la ciudadanía a decidir si revoca o no el mandato de las personas gobernadoras, ya estaba establecido en la Constitución general desde antes de que el actual gobernador de Nayarit fuera electo.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-REP-1067/2024 y SUP-REP-1073/2024 acumulados	Morena y Daniel Campos Plancarte	Sala Regional Especializada	<p>PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSD-73/2024 que determinó la existencia de la infracción consistente en violaciones a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuidas a Daniel Campos Plancarte, candidato a diputado federal, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, en el distrito electoral 06 de la Ciudad de México, así como a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que las reglas de propaganda de campaña aplicable al caso concreto con las contempladas en la legislación federal, ya que la propaganda denunciada correspondía a una candidatura a una diputación federal, la cual benefició tanto a la candidatura promovida como a los partidos postulantes. Finalmente, la responsable calificó e individualizó la sanción de acuerdo con los parámetros legales y conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD
14.	SUP-REP-1132/2024	Daniel Campos Plancarte	Sala Regional Especializada	<p>PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSD-88/2024 que declaró existente la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida a MORENA, Partido</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar: Infundado el agravio relativo a la indebida aplicación e interpretación del artículo 250 de la LGIPE, ya que el derecho a la igualdad de trato, por la ley solamente es predicable respecto de disposiciones o normas que fomenten parte del mismo tema, sistema u orden normativo.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Verde Ecologista de México, al Partido del Trabajo y a Daniel Campos Plancarte.	<p>Infundado el agravio relacionado con la incongruencia de la resolución impugnada, porque la determinación adoptada por la Sala Regional responsable se estima conforme a derecho y fue congruente.</p> <p>Infundados los planteamientos relacionados a que existió una incorrecta valoración probatoria, ya que sin importar que el denunciado refirió desconocer la elaboración y/o colocación de la propaganda, al ser entonces candidato y existir indicios de su actuar, recae al actor una responsabilidad indirecta, lo cual no controvierte frontalmente</p>	
15.	SUP-REP-1170/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ EN EL SEGUNDO DEBATE PRESIDENCIAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-307/2024 en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-1006/2024, que determinó la existencia de la calumnia atribuida a la recurrente, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios de la parte recurrente, porque parte de la premisa inexacta de que la responsable debió otorgarle garantía de audiencia para formular alegatos y presentar pruebas, cuando el fallo reclamado derivó de uno diverso de esta Sala Superior en el que ya concluyó la existencia de la infracción denunciada y la Sala Especializada únicamente debía imponer las sanciones correspondientes. Aunado a ello, la parte recurrente no controvierte de manera frontal las consideraciones que sustentan el acto reclamado.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anuncio la emisión de un voto razonado</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				redes sociales Facebook y "X", antes Twitter; asimismo, se determinó la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.		

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-1023/2024	Aniceto Valenzuela Moroyoqui	Instituto Nacional Electoral y otra	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>REDISTRITACIÓN ELECTORAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.</p> <p>Acto impugnado: Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre la distritación electoral en el estado de Sonora, específicamente en lo relacionado con la agrupación de municipios y la ubicación de la cabecera distrital para los pueblos y comunidades yoremes mayos en el VII distrito electoral federal y local. Así como el acuerdo CG97/2023, que establece acciones afirmativas a favor de comunidades indígenas, determinando los distritos uninominales en los que partidos, coaliciones y candidaturas comunes deben postular fórmulas con personas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024 en Sonora, y la modificación al artículo 9, fracción I, inciso o) de los lineamientos sobre paridad de género aplicables en dicho proceso.</p>	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
17.	SUP-RAP-507/2024	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA REPOSICIÓN DE PROMOCIONALES.</p> <p>Acto impugnado: Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/4105/2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través del cual dicha autoridad realiza un requerimiento</p>	DEFINITIVIDAD	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de información, relacionado con la reposición de promocionales a cargo de Dish.		
18.	SUP-REC-22806/2024	Isael Cruz Marcos	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-614/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/126/2024 y acumulados que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección a integrantes del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría respectivas a favor de la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"; asimismo, revocó el acuerdo IEEM/CME75/13/2024, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, en específico, en lo tocante a la asignación de la séptima regiduría del mencionado Ayuntamiento.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
19.	SUP-REC-22849/2024 y SUP-REC-22851/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y Morena	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-254/2024 y acumulado, que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en los juicios JI/63/2024 y JI/64/2024, que confirmó los resultados del</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Texcaltitlán y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la coalición Fuerza y Corazón por el EDOMEX.		
20.	SUP-REC-22853/2024	Dato protegido	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LEGISLADORAS DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en los juicios SG-JDC-551/2024 y acumulado, que revocó la resolución previamente emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el procedimiento PES-048/2024 que: a) declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres por razón de género cometida por Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de dicha entidad federativa; b) resolvió la inexistencia de la infracción atribuida a diversas personas denunciadas; y c) dio vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado para su conocimiento y efectos correspondientes dentro de su ámbito de competencia.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-22859/2024	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-623/2024 que confirmó la resolución emitida por el</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio TEEQ-JLD-55/2023, que entre otras cuestiones, declaró que se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la presión y amenazas; así como, existente la obstaculización en el ejercicio del cargo de la parte actora y violencia política ejercida en su contra, sin que ésta se haya realizado por el hecho de ser mujer.		
22.	SUP-REC-22860/2024	Rosendo Arzat Herrera	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE REFORMA, CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-263/2024, que revocó parcialmente la resolución incidental del expediente TEECH/JDC/074/2022, para efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emita una nueva resolución incidental en la que realice el análisis respectivo respecto a si procede o no el cumplimiento sustituto de su sentencia, si resulta aplicable alguna de las medidas previstas en la jurisprudencia 50/2024 y, en su caso, los alcances de las mismas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
23.	SUP-REC-22861/2024	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE REFORMA, CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida en el expediente SX-JE-262/2024 que determinó revocar parcialmente la resolución incidental impugnada, para efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emita una nueva resolución incidental en la que realice el análisis</p>	FIRMA AUTÓGRAFA Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					respecto a si procede o no el cumplimiento sustituto de la medida ordenada en su sentencia principal, o si resulta aplicable alguna de las medidas previstas en la jurisprudencia 50/2024.		
24.	SUP-REC-22863/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CAPTURA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CONÓCELES”.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SX-JE-266/2024 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación TET-AP-046/2024-I y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador PES/077/2024, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que declaró el incumplimiento de las disposiciones electorales relacionadas con la captura y publicación de la información de las candidaturas en el sistema Conóceles.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
25.	SUP-REC-22865/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ITZAMAL, YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-755/2024 que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el incidente de inconformidad en la ejecución de la sentencia de quince de octubre del año en curso, en el expediente RIN-023/2024 del índice del Tribunal Electoral local y dejó sin efectos los actos que, como consecuencia de su determinación se hubieran emitido, al considerar que la idoneidad</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de la persona que es designada por el Congreso del Estado de Yucatán para integrar un Concejo Municipal Provisional es un tema que no se encuentra vinculado con la materia electoral, sino con el ámbito parlamentario; actos relacionados con la elección de los integrantes del Ayuntamientos de Izamal.		
26.	SUP-REC-22866/2024	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JE-91/2024, que revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador PES-113/2024, en la que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, así como a Movimiento Ciudadano, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y utilización de tiempo oficial de labores en beneficio de candidaturas, partidos políticos o coaliciones, en transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General de la República.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
27.	SUP-REC-22867/2024 y SUP-REC-22868/2024 acumulados	Agustín Martínez Nava y Amelia Soto Ortega	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					266/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, que anuló la votación de una casilla y modificó los resultados del cómputo municipal, confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Emiliano Zapata y revocó la constancia de asignación de dos fórmulas de regidurías.		
28.	SUP-REC-22869/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-263/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/81/2024 y su acumulado JI/113/2024, que confirmó los resultados, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, y la entrega de las constancias de mayoría relativa a la planilla postulada por el partido Nueva Alianza Estado de México; así como, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

ASUNTO RELACIONADO CON EXCUSA DEL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-REP-1133/2024	Televisión Internacional, S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	Janine M. Otálora Malassis	<p>INCUMPLIMIENTO DE RETRANSMITIR LA PAUTA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-550/2024 que determinó la existencia de la infracción atribuida a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., por la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar que si bien es cierto no le asiste la razón al recurrente respecto de los vicios en el emplazamiento, los agravios relacionados con un indebido análisis de las defensas expuestas en el procedimiento con el fin de justificar su falta de responsabilidad en la retransmisión de la pauta son esencialmente fundados, pues la responsable no analizó los argumentos hechos valer por Cablecom en el procedimiento respecto de una posible inconsistencia en el diagnóstico en la retransmisión de la pauta y omitió atender la solicitud de verificación del tipo de equipo utilizado para la realización de los monitoreos por el personal del INE, con características obsoletas, a fin de valorar un defecto en el monitoreo o recepción de la señal de retransmisión.</p>	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>